



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

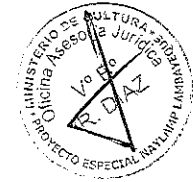
Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0196-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 17 de julio de 2015.

VISTO:

El Informe N°095-2015-OA-UE005NL-VMPCIC/MC suscrito por el Responsable de Administración; el Informe N°090-2015-OAJ-UE005NL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 646-2015-OL-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de Logística; Informe N° 043-2015-OI-PENL-VMPCIC/MC suscrito por el Responsable de la Oficina de Informática; Informe N° 91-2015-MC-PENL-OPP-UF-CRRA, en el cual al Responsable de la Unidad Formuladora; Informe N° 044-2015-ARQL.JCUM-UIP/PENL de fecha 03 de Julio de 2015, suscrito por el Coordinador de Arqueología y Conservación y demás anexos que se adjuntan:



CONSIDERANDO:

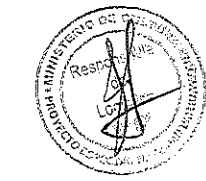
Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque.

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque.



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;



Que, la Unidad Ejecutora N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director,

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

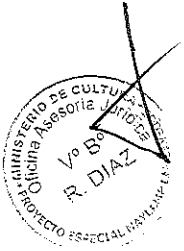
quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 04 de Febrero de 2015, se aprobó la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015, a fin de incluir una (01) contratación;



Que, mediante Resolución Directoral N°043-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 20 de Febrero de 2015, se aprobó la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de excluir un proceso de Adjudicación Directa Selectiva y se incluya un (01) proceso de adjudicación de menor cuantía;



Que, mediante Resolución Directoral N°057-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 10 de Marzo de 2015, se aprobó la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir un proceso de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N°0157-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 03 de Julio de 2015, se aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir un proceso de selección;



Que, mediante Resolución Directoral N°0182-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 15 de Julio de 2015, se aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir cuatro (04) procesos de selección;



Que, mediante Resolución Directoral N°0189-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de Julio de 2015, se aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir dos (02) procesos de selección;



Que, mediante Resolución Directoral N°0194-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de Julio de 2015, se aprobó la Setima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015, a fin de incluir dos (02) procesos de selección;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

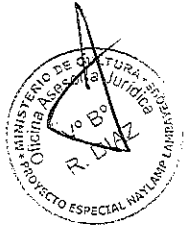
Unidad Formuladora de
Naylampi Nazamuzayhuac

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, constituye las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, la normatividad de contratación pública ha previsto la posibilidad de que en determinados supuestos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que contratarán directamente. Estas causales se encuentran previstas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que sus formalidades, condiciones y requisitos complementarios se hallan determinados en el Reglamento;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando las razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos se haya establecido la exclusividad del proveedor;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 135° del Reglamento, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, razón por la cual los actos preparatorios y los contratos que se celebren como consecuencia de ésta, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; siendo que el cumplimiento de los requisitos es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;



Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado concordada con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado exigen, además, que la exoneración del proceso de selección se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual debe sustentarse obligatoriamente en informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiendo publicarse tanto dicha resolución como los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;



Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las características técnicas de los bienes, servicios y obras que requiere la Entidad;



Que, mediante Informe N° 91-2015-MC-PENL-OPP-UF-CRRA, en el cual al Responsable de la Unidad Formuladora realiza el requerimiento de compra de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque

Software de sistema de información geográfica y equipos de computo según los términos de referencia que se adjuntan a dicho requerimiento;

Que, por Informe N° 044-2015-ARQL.JCUM-UIP/PENL de fecha 03 de Julio de 2015, suscrito por el Coordinador de Arqueología y Conservación, respecto de la pertinencia de contar con un sistema de información geográfica (Argis Sever y Argis for Destop Advance) compatible con la plataforma que viene administrando la Sede Central y que permita además, la gestión de la información catastral que la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque viene realizando como parte del proceso de saneamiento físico legal, monitoreo del patrimonio arqueológico;



Que, mediante Informe N° 646-2015-OL-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el responsable de Logistica, indica que debido al estudio de mercado realizado sobre la adquisición de los Software y componentes solicitados mediante Informe N° 091-2015-MC-PENL-OPP-UF-CRRA según cuadro:



ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	08	ESRI-ARCGIS FOR DESKTOP STANDARD, CONCURRENT USE, VERSION 10.3
2	01	ESRI-ARCGIS FOR DESKTOP ADVANCED, CONCURRENT USE, VERSION 10.3
3	01	ESRI-EXTENSION PARA ARCGIS FOR DESKTOP , CONCURRENT USE: 3D ANALYST VERSION 10.3
4	01	ESRI-EXTENSION PARA ARCGIS FOR DESKTOP , CONCURRENT USE: SPATIAL ANALYST VERSION 10.3



Que, debido a el software solicitado se realizó el estudio de mercado correspondiente en el cual solo se obtuvo la respuesta del Proveedor Telemática S.A. quienes además adjuntan además certificado de Distribuidor autorizado en el Perú para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software de Esri y a los materiales con ellos realizados, válido hasta el 31 de diciembre del 2,015. Por lo que, se requiere informe técnico Legal para continuar con el procedimiento de exoneración del proceso de selección así mismo es necesario la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto por el monto de S/. 326,742.00 (Trescientos veintiséis mil setecientos cuarenta y dos y 00/100 nuevos soles);



Que, mediante Informe Técnico N° 043-2015-OI-PENL-VMPCIC/MC suscrito por el Responsable de la Oficina de Informatica, indica que La dirección de Catastro y Saneamiento del Ministerio de Cultura emplea el mismo software al cual tentamos adquirir existiendo por consiguiente una completa compatibilidad en software con nuestro pliego y todo trabajo geográfico que se puede hacer sobre este, así mismo este nos recomienda contar con la versión ArcGis DESKTOP para el procesamiento y análisis de la información geográfica, pero nos dan otra opción en lugar de adquirir la



PERÚ

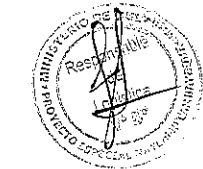
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp

versión ArcGis Server y es la de poder emplear su servidor y el ArcGis Server del Ministerio de tal manera centralizar la información GIS con nuestro pliego, manejar los mismo protocolos y modelos con que ellos cuentan y además reducir costos de inversiones en adquisición. Asimismo vía telefónica con el Ing. Jara indicó que podemos contar con el apoyo del Ministerio para temas en orientación de este software ArcGis y la configuración entre las versiones DESKTOP con que contaríamos y su versión SERVER; de allí que, ante lo expuesto y acorde con lo indicado por el área de Geomática del Ministerio queda manifestar que nuestra institución puede adquirir las siguientes licencias ArcGis:

Adquisición de Licencias ARCGIS			
Ítem	Denominación	Descripción	Cantidad
1	ESRI - ArcGIS for Desktop Advanced, Concurrent Use, version 10.3	Versión ArcGis Desktop Profesional la cual sería empleada por Geomática de la UE005	1
2	ESRI - Extensión para ArcGISfor Desktop Concurrente Use: 3D Analyst versión 10.3	Complemento de la Versión ArcGis Desktop Profesional para el análisis en 3D para Geomática de la UE005	1
3	ESRI - Extensión para ArcGISfor Desktop Concurrente Use: SpatialAnalyst versión 10.3	Complemento de la Versión ArcGis Desktop Profesional para el análisis espacial para Geomática de la UE005	1
4	ESRI - ArcGIS for Desktop Standard, Concurrent Use, versión 10.3	Versión Arcgis Desktop básica para los museos, DDC y la Universidad	8



Que, igualmente señala que por ultimo añadir que si bien se contaría con estas licencias, en conjunto, debemos adquirir equipos de cómputo de características adecuadas con el trabajo que se pretende realizar con este software por lo que hago llegar a su despacho, como recomendación, las características técnicas de estos equipos que señalo en el Anexo 01 para Geomática de la UE005 y en el Anexo 02 para el resto de licencias por adquirirse;

Que, mediante Informe N° 090-2015-OAJ-UE005-VMPCIC/MC, de fecha 17 de Julio de 2015, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que: 1) La



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

celebración de un contrato derivado de una causal de exoneración importa el cumplimiento de las Entidades de los mismos requisitos y formalidades exigidas en las normas para el caso que dicho contrato se hubiera derivado de un proceso de selección regular, ya que la exoneración únicamente exime a las Entidades de realizar el proceso de selección correspondiente, mas no de observar las reglas establecidas para la celebración y ejecución del contrato habiéndose acreditado que existe un único proveedor o de comprobarse la exclusividad de un proveedor por razones técnicas; 2) Habiéndose acreditado la causal de proveedor único de bienes a la empresa Telemática S.A., la Entidad podrá contratar directamente a través de la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley concordada con el artículo 131° y 135° del Reglamento de Contrataciones del Estado;



Que, por Informe N° 095-2015-OA-UE005NL-VMPCIC/MC; suscrito pro el Responsable de Administración indica la factibilidad de la adquisición del sistema Argis y sus componentes y recomienda su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad;



Que, estando a los informes antes detallados y configurandose la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada expresamente en el literal e) del artículo 20 de la Ley y el último párrafo del artículo 131 del Reglamento, es que debe aprocoderse a admitir el respectivo acto administrativo de aprobación por el Titular de la entidad, precisandose que mediante Resolución Directoral N° 0194-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 16 de Julio de 2015, se aprobó la Setima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal año 2015 y en el cual se ha incluido el presente proceso de selección;



Que, por las consideraciones mencionadas, y de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contemplada expresamente en el literal e) del artículo 20 de la Ley y el último párrafo del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública para la contratación de Adquisición de sistema de Información Geografica para la Formulación del PIP Recuperación de los Sitios Arqueologicos La Puntilla, Huaca Brava, Luya, Tres Tomas de los Distritos de Chongoyape, Patapo, Manuel Mesones Muro del Departamento de Lambayeque, por el monto de el monto de S/. 326,742.00 (Trescientos veintiséis mil setecientos



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

cuarenta y dos y 00/100 nuevos soles), al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, dentro del plazo de ley, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), así como en la página Web de la Unidad Ejecutora y en el Portal de Transparencia, comunicándose al OSCE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, a las Oficinas de Administración; Unidad de Infraestructura y Proyectos; Planeamiento y Presupuesto; Logística e Informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para que procedan conforme a sus atribuciones.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL MAYORADO NAYLAMP
UNIDAD EJECUTORA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (e)



Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.
Central Telefónica 074- 499523
www.naylamp.gob.pe